



Barranquilla, D. E. I. y P., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	2:00 DE LA TARDE
HORA FINAL	2:39 DE LA TARDE
RADICADO	080013110009 2023 0000 12900
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JULIANA MARIA AYALA LOBO
DEMANDADO	EDUARDO RAFAEL AYALA PEREZ

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de los siguientes sujetos procesales:

PARTE DEMANDANTE: JULIANA MARIA AYALA LOBO

APODERADO JUDICIAL: Dr. GONZALO FERNANDO CONDE LOPEZ

PARTE DEMANDADA: EDUARDO RAFAEL AYALA PEREZ

APODERADO JUDICIAL: Dr. ALVARO PALLARES SANDOVAL

ETAPA CONCILIATORIA:

El señor Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, con el fin de conciliar el objeto del litigio, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes manifestaron haber llegado a un consenso, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

1º. Aprobar el acuerdo conciliatorio al que han llegado los señores JULIANA MARIA AYALA LOBO y EDUARDO RAFAEL AYALA PEREZ, respecto de los alimentos de la niña M.V.A.A; acuerdo que se rige por los siguientes compromisos:

- a) A partir de la fecha, el señor EDUARDO RAFAEL AYALA PEREZ se compromete a suministrar una suma de dinero, a título de cuota alimentaria, a favor de la niña M.V.A.A., por **trescientos ochenta mil pesos (\$380.0000) mensuales**, cuota que consignará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a la **cuenta de ahorros No. 09159816971** del banco Bancolombia, cuya titular es la señora JULIANA MARIA AYALA LOBO.

De igual manera, para garantizar el pago oportuno y completo de la cuota alimentaria antes acordada, el señor EDUARDO RAFAEL AYALA PEREZ autoriza para que, por medio del Juzgado, se ordene al pagador de la empresa en la que labora o llegue a laborar, se le haga el descuento de dichos dineros directamente a la nómina y se consigne en la cuenta de ahorros mencionada.

La cuota alimentaria en mención se incrementará anualmente, de conformidad a como lo precisa el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

- b) El señor EDUARDO RAFAEL AYALA PEREZ se compromete a entregar, en los meses de julio y diciembre de cada año, dos mudas de ropa por un valor de **ciento sesenta mil pesos (\$160.000)**.
- c) Las partes acuerdan que, para considerar pago total de la obligación alimentaria que dio lugar al presente proceso ejecutivo, se haga entrega efectiva de los depósitos judiciales que, a la fecha, se encuentran en el Banco Agrario de Colombia y a ordenes de este Juzgado, a la demandante; títulos que suman un total de tres millones ochenta mil pesos (\$3'080.000), con lo cual se tendrá a paz y salvo al demandado con cualquier obligación alimentaria anterior al inicio de dicho proceso.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas al interior del presente proceso, contra el demandado y su asignación salarial y prestacional, y en su lugar, tal y como quedó acordado, oficiarse al cajero pagador donde labora o llegue a laborar el señor EDUARDO RAFAEL AYALA PEREZ, a fin de que por nómina directamente se sirva descontar la cuota alimentaria aquí pactada. Por secretaría, comuníquese.

3°. Dar por **terminado** el presente proceso. una vez ejecutoriada la decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conformes.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

m.c.

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6309c93cc485f69769c8fadc8de1517eb0df54b2aa8c0c41010a39d1c3a91f3**

Documento generado en 21/11/2023 07:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>